



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00060-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS MARIO BEDOYA GONZÁLEZ contra las sociedades COMERCIALIZADORA DE CERVEZAS Y BEBIDAS LTDA. y CERVECERÍA UNIÓN S. A., el apoderado judicial del demandante, esto es, abogado CARLOS ANDRÉS VARGAS RUÍZ, portador de la T. P. No. 238.418 del C. S. de la J., allega solicitud de entrega de los depósitos judiciales realizados por la codemandada CERVECERÍA UNIÓN S. A., por concepto de pago de la condena impuesta, de las costas del proceso y de intereses de mora.

Verificada la existencia de los depósitos judiciales No. 413590000590644, 413590000595772 y 413590000599133 en el Portal del Banco agrario y que estos fueron efectuados por la sociedad mencionada a favor de la parte actora los días 03 de noviembre, 10 de diciembre de 2021 y 07 de enero de 2022, respectivamente, por valor de \$24.841.965,00, \$1.885.099,00 y \$1.534.761,00, por concepto de condena, costas procesales e intereses de mora, en su orden, se ordena la entrega de los dos primeros a dicho mandatario judicial acorde a su solicitud y atendiendo a que de acuerdo al mandato conferido por el demandante se verifica la facultad expresa otorgada por el mismo para “*recibir*”.

Los depósitos judiciales se abonarán a la cuenta de ahorros N° 236058624 del Banco de Bogotá, de la cual es titular el apoderado judicial de la parte actora, conforme se constata en la certificación obrante en el plenario.

Respecto del depósito judicial No. 413590000599133, efectuado el 07 de enero de 2022 por valor de \$1.534.761,00, por concepto de intereses de mora, previo a resolver sobre la solicitud de entrega, se requiere a la depositante, esto es a CERVECERÍA UNIÓN S. A. para que aclare en razón de qué realizó dicha consignación, ello por cuanto en la sentencia no se condenó al pago de intereses moratorios; así, deberá indicar expresamente su autorización para que pese a no

RADICADO N° 2018-00060-00

ser objeto de condena el despacho proceda a hacer entrega de dicho dinero a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 009 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de enero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040af431d49036ec3bbe9073288b9fac6b2f38dc5683b0e9d01a7e38f287ad86

Documento generado en 21/01/2022 09:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>